

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

Medellín, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil catorce (2014)

Radicado	05001-33-33-011- 2014-01339 -00
Demandante	MUNICIPIO DE CAROLINA DEL PRINCIPE
Demandado	EDWIN DE JESÚS RESTREPO ALVAREZ
Medio de control	REPETICIÓN
Asunto	Admite demanda

Teniendo en cuenta que la demanda de la referencia, cumple en general los requisitos de que trata el art. 162 y siguientes del CPACA, que no se hace necesario agotar la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, en atención a lo dispuesto en el art. 613, del Código General del Proceso y que además la parte accionante aportó documentos que evidencian, que la entidad demandante pagó la condena que da lugar al presente medio de control, según documentos visibles a folio 45 y 49, en consecuencia éste Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- Notifíquese por estados a la parte demandante el presente auto admisorio (además envíese mensaje de datos tal como lo ordena el art. 201 inciso 3 del CPACA); personalmente al Procurador Delegado ante éste Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 198 y 199 del CPACA, éste último modificado por el artículo 612 del C.G.P.

La notificación al señor EDWIN DE JESÚS RESTREPO ALVAREZ, se llevara a cabo de acuerdo al artículo 291 y s.s. del C.G.P., gestiones que deberá adelantar la parte demandante, ante la Secretaría del Juzgado y la oficina de servicio postal autorizada que escoja.

TERCERO.- Córrese traslado de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 172 del CPACA, a la parte demandada, al Ministerio Público, y a los sujetos que según la demanda o las actuaciones acusadas, tengan interés directo en el resultado del proceso, por el término de treinta (30) días.

Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 199 del CPACA, modificado por el 612 del Código Procesal General).

CUARTO.- Se le reconoce personería judicial al Dr. JESÚS ALONSO ARROYAVE PÉREZ, abogado titulado y en ejercicio, para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido a folio 1.

NOTIFÍQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por ESTADOS N°. _____
el auto anterior.

Medellín, _____. Fijado a las 8:00 a.m.

SECRETARIO

JUZGADO 11º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO,

Medellín, _____ en la presente fecha
se notifica personalmente al señor PROCURADOR JUDICIAL
167, de la providencia anterior, además se le hace entrega
de copia de la demanda y sus anexos así copia del auto
admisorio del medio de control

Firma:
